CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA FORMACION ACADEMICA

DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	**Secretaria de Educación**
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	**Secretaria de Educación**
	Nombre del servidor que diligencia:	**Geyner de la Hoz Pastor**
2. Nº BPIN (Proyectos de inversión)		N/A
3. Descripción de la necesidad satisfacer:	*La Constitución Política del año 1991, en su artículo 1 establece: "Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"* Son fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*. (…)". La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política art 67, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, basada en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, el que puede brindarse en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación o asociándose para ello en los términos art 365 C.P. Que el de acuerdo al artículo 315 Ibídem corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo	

	Que uno de los servicios y funciones sociales del estado es la educación, así mismo debe propender por e conocimiento los valores, el desarrollo científico y tecnológico por lo que es necesario aunar esfuerzos para promover la educación superior como fuente para satisfacer esta necesidad. Que la Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la educación superior, principios, objetivos, campos de acción, y programas académicos, instituciones de educación superior, titulo, exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas. Que el artículo 111 de Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 1 de Ley 1012 de 2006 establece que las entidades territoriales y las instituciones d educación superior pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer las personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor educación y conocimiento crítico, teórico que permita mejores oportunidades laborales. Que la ley 1012 de 2006 señala con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan el mismo fin. Que el Decreto 1001 de 2006, por medio del cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala "Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados". Que para ingresar formalmente a los programas de especialización, maestría y doctorado es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente. La institución titular del programa determinará el título requerido para tal fin. Que Los programas de especialización, maestría y doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado, y deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas,

académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.

Que la realización de un convenio de asociación para la formación académica favorece uno de los ejes estructurales y quizás más importante, en el desarrollo de un país como lo es, la educación fundamental para el estímulo del conocimiento, la tecnología, las artes, la ciencia y todas aquellas que forman parte del saber, así como la construcción de individuos con valores que pueden cambiar su estructura productiva, buscando mejores estándares en calidad de vida.

Que en razón al artículo 3 de ley 30 de 1992 las instituciones educación superior tiene autonomía para poder celebrar contratos o convenios de cooperación para la formación académica.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperativo trabajar en estrategias que faciliten el acceso a la educación superior, con un énfasis principal en los jóvenes, De este modo, contribuir a la formación de capital humano competitivo en el Municipio de Malambo de acuerdo a las necesidades del sector productivo y la vocación del territorio, que despierten el interés de los jóvenes

Las Instituciones educativas de educación superior representan para la sociedad una figura social articulada con su entorno a través de desarrollos de la formación social y de la comprensión del compromiso social de la comunidad universitaria. De allí se desprende su objeto social, nacen a la vida jurídica en forma de entidades privadas sin ánimo de lucro, son instituciones encaminadas a crear conocimiento y exaltación de valores generando con ello herramientas al hombre para que, a través del conocimiento en cultura, ética, compromiso social y político pueda servir a la sociedad.

Que la Universidad Autónoma del Caribe (UAC) es una institución de educación superior con 56 años de experiencia a la prestación del servicio educativo y cuenta en su portafolio académico con 5 facultades, que contienen 42 programas académicos, de ellos 21 de pregrado y 21 de posgrados.

Que la Universidad Autónoma del Caribe (UAC) reconoce la importancia de la colaboración y velar por el acceso a la educación superior al conocimiento, la ciencia y excelencia académica.

Además, dentro sus funciones principales y basados en las relaciones con el Estado la colaboración con otras entidades, el apoyo a programas y proyectos

<table>
<tr><td></td><td>orientados a impulsar estrategias relacionadas con el desarrollo productivo y empresarial del país, es por esto que de manera conjunta se hace necesario aunar esfuerzos para la consecución de objetivos trazados para un objetivo.

Se identifica entonces que constituye un interés común de las partes el participar en labores de cooperación para promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de la formación de los jóvenes de nuestro municipio y el de brindar fortalecimiento a una estrategia que facilite el acceso a la educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante apoyos económicos y desarrollo de habilidades para contribuir al cierre de brechas sociales en los jóvenes del Municipio de Malambo.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración señalado en art 6 de la Ley 489 de 1996 las partes acuerdan suscribir el presente convenio, aclarando que esto no implica la creación de ninguna sociedad, agencia, representación, mandato, ni genera ningún tipo de solidaridades frente a terceros, si no lograr los fines y cometidos estatales bajo las condiciones generales establecidas en la ley.</td></tr>
<tr><td>4. Objeto contractual (descripción general):</td><td>AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS QUE FACILITEN EL ACCESO A EDUCACION SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE POSGRADOS DE LA POBLACION BENEDIFICIARIA MEDIANTE APOYOS ECONOMICOS Y/O DESCUENTOS EN LAS MATRICULAS Y ASI CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS SOCIALES DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.</td></tr>
<tr><td>Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC</td><td>El objeto del contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIA</th><th>CLASE</th><th>PRODUCTO</th></tr>
<tr><td>(F) Servicios</td><td>86000000 Servicios educativos y de formación</td><td>86100000 Formación profesional.</td><td>86121700 Universidades y politécnicos</td><td>86121702 Programas de posgrado</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>8. Obligaciones del Municipio:</td><td>El Municipio se obliga a:
1. Suministrar a LA UNIVERSIDAD, el reporte de los aspirantes que hayan sido seleccionado como beneficiarios del presente convenio, el cual será presentado por escrito mediante oficio firmado por el Alcalde Municipal.
2. Informar a los aspirantes seleccionados que deben pagar el valor restante no acogido en el descuento de la matricula académica concedido por la UNIVERSIDAD.</td></tr>
</table>

	3. Facilitar un espacio de la jurisdicción del municipio, para la organización de una feria de promoción de programas académicos y servicios que brinda LA UNIVERSIDAD. 4. Suministrar a LA UNIVERSIDAD toda la información que la misma requiera para la ejecución del objeto convenido. 5. Designar un funcionario el cual supervisará la ejecución del objeto del convenio, el cual será vigilante del desarrollo y ejecución del presente convenio. 6. Divulgar y/o publicar por cualquier medio de comunicación oficiales, la información que las partes sugieran sobre la promoción del convenio.
9. Obligaciones de la Universidad:	La universidad se obliga a: **1.** Conceder un descuento del valor de la matricula académica equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los programas de pregrado y Cuarenta por ciento (40%) en los programas de posgrados, por EL MUNICIPIO como beneficiarios del presente convenio; previo cumplimiento de requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD. **2.** Matricular a los estudiantes beneficiados pro el presente convenio de asociación previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la UNIVERSIDAD. **3.** Garantizar la prestación del servicio educativo durante el periodo académico a los beneficiarios del convenio **4.** Designar una persona quien será el supervisor con el Municipio para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio. **5.** Entregar al municipio informe de los promedios semestrales y del acumulado obtenido por los estudiantes beneficiarios del apoyo educativo al finalizar el periodo académico. **6.** Exigirles a los aspirantes y/o estudiantes beneficiarios mantener un promedio ponderado semestral de tres puntos cinco (3.5) como requisito esencial para ser beneficiario del descuento otorgado por LA UNIVERSIDAD. **7.** Brindar la asesoría correspondiente a la población interesada, en la financiación ofertada en este acuerdo. **8.** Desarrollar como parte de su política de bienestar y permanencia, programas de acompañamiento priorizados a los estudiantes beneficiarios de este acuerdo. **9.** Las demás inherentes y necesarias para la ejecución del objeto.
Obligaciones del estudiante:	Los estudiantes adscritos al presente convenio del beneficio educativo deberán:

	1. Alcanzar y mantener un promedio académico semestral de tres puntos cinco (3.5), so pena de ser excluido del convenio por incumplimiento de requisitos. **2.** Cumplir y respetar el reglamento interno de LA UNIVERSIDAD. **3.** Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de pregrado; y el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula de posgrado previa expedición del volante de pago por parte de LA UNIVERSIDAD. **4.** El estudiante beneficiario del presente convenio deberá comprometerse a iniciar y terminar el semestre cursado; la deserción y/o abandono injustificado del semestre será causal directa de exclusión del convenio, sin poder volver a ser parte de este en eventos posteriores.
10. Plazo de Ejecución:	El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2027, contados a partir de la firma y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.
11. Lugar de Ejecución:	Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Malambo en la sede de la Alcaldía Municipal, ubicada en la carrera 17 N° 11-12 centro.
12. Requisitos y procesos de selección	Las personas interesadas en ser beneficiarios del presente convenio deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser residente del Municipio de Malambo. b. Pertenecer a estratos 1.2. y 3. c. Estar afiliado al Sisbén. **PARAGRAFO PRIMERO**. El municipio se reserva el derecho de evaluar y escoger los candidatos que serán elegidos como beneficiarios, teniendo en cuenta factores importantes como la demanda de convocatoria, el estudio socioeconómico, entre otros.
13. Modalidad de selección	Para la fundamentación jurídica de la modalidad de ejecución del proyecto mediante la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta pertinente acudir a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las entidades públicas a asociarse con personas jurídicas particulares a través de convenios, con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales. Dicho artículo remite expresamente al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que faculta a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar, con cargo a sus respectivos presupuestos, convenios

	con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, orientados a impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes territoriales de desarrollo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. En este mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, independientemente de su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, observando los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y determinando de manera precisa el objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, mecanismos de coordinación y demás aspectos relevantes del negocio jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 constitucional. Así mismo, la entidad estatal que adelante un proceso de contratación bajo esta modalidad deberá justificar expresamente, en los documentos del proceso, la forma en que dicho procedimiento cumple con las condiciones previstas en el marco normativo citado, así como sustentar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y adecuada gestión del riesgo. Por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley, señalando que dichos convenios no estarán sujetos a procesos de competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero equivalentes, como mínimo, al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, los cuales podrán provenir de recursos propios o de cooperación internacional. Este artículo desarrolla de manera específica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, razón por la cual su ámbito de aplicación es distinto al de las demás disposiciones del Decreto 092 de 2017, reconociendo el esfuerzo de las entidades privadas sin ánimo de lucro en la gestión y aporte de recursos para la ejecución conjunta de actividades de interés público, y eximiéndolas del proceso competitivo cuando se cumpla el porcentaje mínimo de cofinanciación, sin que ello exonere a la entidad estatal de garantizar una selección objetiva orientada al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo. En consecuencia, el proceso que adelantará el Municipio de Malambo se desarrollará mediante una alianza estratégica con entidades sin ánimo de lucro,

	con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el logro de los resultados planteados en el proyecto, a través de la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
1.3.1 Capacidad Jurídica:	Para el presente proceso de contratación directa, con el fin de verificar la capacidad jurídica del convenido, deberá anexar los siguientes documentos; 1. Propuesta del contratista. 2. Documento que acredite la existencia y representación legal de la persona jurídica. 3. Fotocopia del documento de identidad (Represéntate Legal) 4. Registro Único Tributario - RUT 5. Certificación bancaria. 6. Acta de nombramiento (Representante Legal) 7. Fotocopia de la libreta militar o Certificado de Definición de la Situación Militar (Represéntate Legal - Cuando aplique). 8. Certificado del Sistema Nacional de Medidas Correctivas. (Represéntate Legal) 9. Certificación de antecedentes judiciales (Represéntate Legal) 10. Certificación de antecedentes disciplinarios (Represéntate Legal). 11. Certificado de REDAM (Represéntate Legal) 12. Certificado de responsables fiscales. 13. Declaración juramentada de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en el SIGEP II.
14. Valor Estimado del contrato:	El presente convenio no genera ningún compromiso económico para el municipio, en la medida que la institución educativa otorga un porcentaje de descuento en el valor de la matricula a los estudiantes beneficiarios, previo listado enviado por el municipio y el valor restante del total de la matrícula es financiado por el estudiante beneficiado.
15. Análisis del Riesgo:	El Municipio de Malambo, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previsibles elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **VER MATRIZ DE RIESGOS.**

16. Supervisión	**Nombre del funcionario:**	GEYNER DE LA HOZ PASTOR
	Identificación del funcionario:	C.C. 72.287.822
	Cargo del funcionario:	Secretario de Educación Municipal
	Dependencia:	Secretaría de Educación Municipal

17. Garantías solicitadas	El artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015, no obligatoriedad de garantías, preceptúa que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria y la justificación para exigirlas, no debe estar en los estudios y documentos previos.
18. Liquidación del contrato.	El contrato que se deriva del presente estudio, no será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

FIRMAS Y APROBACIONES

Por todo lo anterior considero oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la contratación en referencia.

Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	**NOMBRE:**	YACITH SANDOVAL GUTIÉRREZ
	CARGO:	TÉCNICO ADMINISTRATIVO
	FECHA:	ENERO DE 2026
	FIRMA:	
Firma responsable (secretario de despacho)	**NOMBRE:**	GEYNER DE LA HOZ PASTOR
	CARGO:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
	FECHA:	ENERO DE 2026
	FIRMA:	